

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 3 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Posetas.	FUERA DE CORDOBA	Posetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aboren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2630

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--OBRAS NUEVAS.

Incoado el expediente de expropiación que en la ciudad de Montoro ocasiona la habilitación para el tránsito de vehículos en la parte comprendida entre el puente de Montoro y la carretera provincial de dicha ciudad á Ventas de Cardeña, se ha rectificado por la Alcaldía de expresada población, la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Montoro, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 24 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Máximo Chulvi.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Montoro.

Relación que remite el Alcalde de Montoro al señor Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Ingeniero encargado que ha verificado el replanteo para la construcción de las obras de habilitación para el tránsito de vehículos de la parte comprendida entre el puente de Montoro y la carretera provincial de Montoro á Ventas de Cardeña.

FINCA Ó PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE	NOMBRE DEL DUEÑO	Su residencia.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR	Su residencia de la finca	Clase	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS
Una casa en la calle Puente, núm. 28, que linda por la derecha entrando la del número 26 de la misma calle, de doña Antonia Gómez Lara; izquierda casa número 79 de la calle Ribera, de don Juan José Molina Canalejo, y espalda la casa número 20 de la calle Panaderos, de don Roque Lara Mañeño.	D. Manuel Garijo é Isasa...	Montoro.....	"	"	Urbana..	D. José Sánchez Espejo.

Montoro veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Fernando Cañete.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2633

Encontrado sin dueño conocido un cerdo en la huerta denominada Naranjal de Almagro, de este término, y constituido en depósito en el Asilo de mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca deduzca la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 22 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Aparicio.

LUQUE

Núm. 2641

Don Antonio López de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la recaudación de cédulas personales de este año económico de 1898 á 99, dió principio el día cuatro del actual, hallándose establecida en la planta alta de las Casas de Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, á cargo del recaudador nombrado al efecto, y por término de tres meses, que espiran en tres de Diciembre próximo.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que los contribuyentes puedan proveerse de ellas sin recargo durante dicho periodo.

Luque 24 de Septiembre de 1898.—Antonio López de la Torre.

VILLARALTO

Núm. 2642

Don Manuel Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de cédulas personales del año 1898 á 1899, queda abierta desde el día quince del actual al nueve de Noviembre próximo, en conformidad con la circular del señor Administrador de Hacienda, fecha 10 de Agosto último y publicada en el BOLETIN OFICIAL del 12 de dicho mes, en cuyo periodo podrán obtener sin recargo los individuos sujetos á dicho impuesto, y en su virtud queda sin efecto el periodo de cobranza que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del presente, haciéndose constar que tienen el 30 por 100 transitorio y 20 por 100 de guerra.

Villaralto á 23 de Septiembre de 1898.—Manuel Valverde.—P. O.: El Secretario, Diego García.

BAENA

Núm. 2643

Don Rafael Alcalá Buelga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose verificado el derribo del edificio ruinoso conocido por Ermita de Jesús, sito en la plaza y calle Calzada, de esta villa, por cuenta del Ayuntamiento, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de Julio último, por ignorarse á que persona ó entidad pertenezca, se enagenarán los materiales que han podido aprovecharse y al efecto se verificará la oportuna subasta el día dos de Octubre próximo venidero, de doce de la mañana á una de la tarde, en la Casa Ayuntamiento.

Las piedras, tejas y ladrillos, han sido tasados en doscientas pesetas, y las puertas y ventanas, palos y demás efectos de madera y hierro en doscientas ochenta pesetas.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y por grupos ó separación de materiales, bajo los tipos que individualmente tienen señalado en su valoración respectiva y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y para el de la persona ó entidad á quien pudiere pertenecer dicho inmueble.

Baena 24 de Septiembre de 1898.—R. Alcalá.

VALSEQUILLO

Núm. 2644

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora el reparto de consumo para el año económico actual de 1898 á 99, de las especies que no fueren arrendadas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días; advirtiéndole que el día dos del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, se reunirá el Ayuntamiento y Junta en sus Casas Consistoriales, al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver estas y las que por escrito se hubiesen presentado, todo conforme previene el reglamento vigente.

Valsequillo 22 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Venancio Cano.—P. S. M., el Secretario, Gabriel Pineda.

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Córdoba

Núm. 2611

Zona militar de Córdoba núm. 17.

Reemplazo de 1898.

REPARTO entre los pueblos que á la misma pertenecen del contingente señalado para el reemplazo del año actual.

PUEBLOS	Número de soldados base del reparto.	Contingente de Ultramar			Contingente de la Península
		Entero	Décimas	Cupo	
Adamuz.....	30	8	2	8	22
Alcaracejos.....	11	3	»	3	8
Almodóvar.....	11	3	»	3	8
Añora.....	24	6	5	6	18
Belalcázar.....	59	16	2	16	43
Belmez.....	56	15	3	16	40
Blazquez.....	9	2	5	3	6
Bujalance.....	70	19	2	19	51
Cañete de las Torres...	19	5	3	5	14
Carlota.....	41	11	2	11	30
Carpio.....	23	6	3	6	17
Conquista.....	9	2	5	2	7
Córdoba.....	304	83	3	83	221
Dos Torres.....	34	9	3	10	24
Espiel.....	29	7	8	8	21
Fuente Obejuna.....	86	23	5	24	62
Fuente la Lancha.....	»	»	»	»	»
Fuente Palmera.....	23	6	3	6	17
Granjuela.....	10	2	6	3	7
Guadalcazar.....	10	2	6	3	7
Guijo.....	5	1	4	1	4
Hinojosa.....	62	17	»	17	45
Hornachuelos.....	25	6	7	7	18
Montoro.....	55	15	1	15	40
Obejo.....	12	3	3	3	9
Palma del Río.....	42	14	2	14	28
Pedro Abad.....	16	4	4	4	12
Pedroche.....	24	6	5	7	17
Posadas.....	29	7	8	8	21
Pozoblanco.....	60	16	4	17	43
Pueblo Nuevo.....	29	7	8	8	21
Peñarroya.....	10	2	6	2	8
Santa Eufemia.....	11	3	»	3	8
Torrecampo.....	26	7	1	7	19
Valsequillo.....	13	3	5	3	10
Villa del Río.....	26	7	1	8	18
Villafranca.....	19	5	3	5	14
Villaharta.....	»	»	»	»	»
Villanueva de Córdoba..	72	19	6	20	52
Villanueva del Duque..	16	4	4	4	12
Villanueva del Rey....	11	3	»	3	8
Villaralto.....	30	8	2	8	22
Villaviciosa.....	30	8	2	9	21
Viso.....	29	7	8	7	22
Aldeaquemada.....	7	2	»	2	5
Andujar.....	96	26	3	27	69
Arjona.....	37	10	1	10	27
Arjonilla.....	32	8	8	9	23
Arquillos.....	9	2	4	3	6
Bailén.....	37	10	1	10	27
Baños.....	14	3	9	4	10
Carboneros.....	10	2	8	3	7
Carolina.....	53	14	5	15	38
Cazalilla.....	5	1	3	1	4
Escañuela.....	8	2	1	2	6
Espeluy.....	2	»	5	1	1
Guarromán.....	18	5	»	5	13
Higuera de Arjona....	10	2	8	2	8
Linares.....	149	40	9	41	108
Lopera.....	35	9	6	9	26
Marmolejo.....	17	4	6	5	12
Menjibar.....	21	5	7	5	16
Navas de San Juan....	24	6	5	6	18
Santa Elena.....	2	»	5	1	1
Vilches.....	24	6	5	6	18
Villanueva de la Reina.	15	4	1	4	11
TOTALES.....	2.135	561	250	586	1.549

Estadística

Sanidad

Núm. 2647

Fallecimientos ocurridos el día 21 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	89 años	Diarrea senil.
Idem	Varón	Idem	33	Tuberculosis pulmonar
Idem	Hembra	»	1	Enteritis.

DIA 22 DE SEPTIEMBRE

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	»	16 días	Gangrena de la boca.
San Francisco	Varón	»	4 años	Gastroenteritis.
Catedral	Idem	»	16 días	Ictericia.

Córdoba 22 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, Aparicio.

Demostración del sorteo de las décimas.

PUEBLOS.	Décimas	Números obtenidos en el sorteo.	PUEBLO QUE APRONTA EL HOMBRE
Añora	5	2 9 8 6 4	Blázquez.
Blázquez	5 10	10 3 7 5 1	
Conquista	5	3 10 7 4 9	Fuente Obejuna.
Fuente Obejuna	5 10	1 2 8 5 6	
Pedroche	5	10 4 3 6 1	Pedroche.
Valsequillo	5 10	9 5 7 2 8	
Granjuela	6	9 2 5 10 1 8	Granjuela.
Guijo	4 10	6 4 7 3	
Guadalcázar	6	2 6 1 5 4 7	Guadalcázar.
Pedro Abad	4 10	9 8 10 3	
Villanueva de Córdoba	6	9 1 4 2 6 8	Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque	4 10	3 5 10 7	
Peñarroya	6	5 7 2 8 3 10	Pozoblanco.
Pozoblanco	4 10	4 9 6 1	
Hornachuelos	7	4 10 2 3 6 8 1	Hornachuelos.
Fuente Palmera	3 10	7 5 9	
Espiel	8	5 10 1 7 2 3 8 4	Espiel.
Villaralto	2 10	6 9	
Pueblo Nuevo	8	7 5 9 2 6 1 4 10	Pueblo Nuevo.
Belalcázar	2 10	8 3	
Posadas	8	3 5 9 1 4 10 7 8	Posadas.
Palma	2 10	6 2	
Viso	8	9 8 5 3 10 6 7 2	Villaviciosa.
Villaviciosa	2 10	4 1	
Villafranca	3	4 6 3	Villa del Rio.
Obejo	3	9 5 8	
Carpio	3 10	7 10 2	
Villa del Rio	1	1	
Adamuz	2	10 4	Belmez.
Belmez	3	1 5 8	
Bujalance	2 10	2 6	
Cañete	3	3 7 9	
Carlota	2	9 4	Dos Torres.
Dos Torres	3	5 1 2	
Córdoba	3 10	10 6 8	
Torrecampo	1	3	
Montoro	1	7	Santa Elena.
Santa Elena	5	2 1 5 6 9	
Vilches	5 10	8 3 7 4 10	
Navas de San Juan	5	4 5 3 2 9	
Espeluy	5 10	8 6 7 1 10	Espeluy.
Arquillos	4	1 2 4 7	
Lopera	6 10	9 3 6 10 5 8	Arquillos.
Andujar	3	4 2 1	
Mengíbar	7 10	5 6 9 7 3 8 10	Andujar.
Linares	9	10 3 7 1 9 6 2 8 5	
Villanueva de la Reina	1 10	4	Linares.
Cazalilla	3	8 2 5	
Carolina	5	1 3 9 4 6	Carolina.
Bailén	1 10	10	
Arjona	1	7	Baños.
Baños	9	6 10 1 4 3 5 2 7 9	
Escañuela	1 10	8	
Arjonilla	8	12 30 29 9 7 24 26 5	Arjonilla.
Carboneros	8	23 2 1 4 11 14 21 22	
Higuera de Arjona	8 30	16 28 18 8 6 10 25 19	
Marmolejo	6	15 3 27 13 17 20	

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2648

Número del expediente 3.892

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Marín García, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 10 de Septiembre corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Tres Amigos", de mineral plomo, sita en el término de Montoro y en la sierra del mismo pueblo, al pago de Cardenas, sitio Cortijada del Cerezo, y de ella el Cerro del Colchón, terreno de la propiedad de doña Luisa Fresco, viuda de don Gregorio Molinero, vecina de Montoro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 del mismo mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de mina vieja que existe en dicho cerro del Colchón, como á la mitad de la vertiente Occidental. Desde este sitio se medirán 150 metros en dirección Este y se clavará la 1.ª estaca; de ella en dirección Norte se medirán 300 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde ella otros 200 al Oeste y se fijará la 3.ª estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 600 metros y se clavará la 4.ª estaca; desde ella 200 metros al Este y se clavará la 5.ª estaca, y desde esta 300 metros al Norte y se llegará á la 1.ª estaca, quedando comprendido dentro de la figura trazada un espacio de terreno equivalente á las doce pertenencias que se denuncian.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Septiembre de 1898.
— El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 2632

Don Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Muret Ruz, para que comparezca á declarar como testigo en estrados de esta Audiencia, el día quince de Octubre próximo, á las once de su mañana, en cuyo día tendrá lugar la vista en juicio oral y público de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta capital, contra Florencio López González, por el delito de hurto; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—
Alfonso Moreno.

Aprobado por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión del día de hoy.

Córdoba 20 de Septiembre de 1898.—El Presidente A., Juan J. de la Bastida.—El Secretario,

Angel María Castiñeira.

JUZGADOS

BAENA

Número 2485

Don Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que Don Francisco Salomón Vázquez Jiménez, Presbítero y de sesenta y cuatro años de edad, falleció sin testar en esta villa, de la que era natural y vecino, el día siete de Mayo del corriente año; y habiéndose solicitado que se haga la declaración de herederos abintestato del mismo en favor de sus seis sobrinos carnales Don José, Doña Antonia, Don Francisco, Doña Guadalupe, Don Antonio y Doña Carmen Vázquez y Moreno, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndoles que si no se personan en forma en el expediente que al efecto se instruye; les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baena veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicolás Company.—El actuario, José Santano.

AGUILAR

Número 2626

Don Mariano Alcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla, así como en la Gaceta de Madrid, encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias, en la busca de los efectos que á continuación se describen, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado, cuyos efectos, como de la propiedad de don Rafael Crespo Calvo y de su guarda y casero Antonio Pérez López, fueron sustraídos del caserío de la hacienda nombrada Colín, de este término, desde la noche del catorce del actual á la madrugada del diez y siete del mismo, habiendo sido violentadas las puertas para llevar á efecto la sustracción.

Dada en Aguilar á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Alcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Efectos sustraídos del señor Crespo

Una carabina Remigton, con cartuchera de veinte cartuchos; tres colchones de lana; tres cobertores, uno encarnado y dos blancos; dos juegos de sábanas de cada una de dos camas, con las cuatro almohadas; dos mudas de ropa blanca de señora y otras dos de caballero, marcadas las primeras con las iniciales A. T. y las segundas con R. C.; un crucifijo de metal; un varómetro; un reloj de pared; un estuche con dos cubiertos de plata; un antejo de larga vista; un estuche ó caja con una doce-

na de cuchillos de postres y porción de cubiertos de metal; cuatro cortinas de galería, de percal, y dos pares de vieillos de puertas de cristal, oscuros, á rayas.

Efectos sustraídos del casero

Ciento veinte y cinco pesetas en un billete del Banco de ciento y las veinte y cinco en cinco monedas de á cinco en una bolsa; tres fanegas de trigo; unas señideras de jerga en buen estado; una canana de cuero; una cuerna ó bocina de metal dorado; un cinturón de cuero; una bolsa de munición; un polvorín de cuero; una almohada de lana, y una bota para vino.

Número 2640

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Julián de San Antonio Jiménez Montilla, vecino de Puente Genil, contra el que se sigue causa con otros, en este Juzgado, por juegos prohibidos, para que en el término de diez días, comparezca en este dicho Juzgado, para notificarle el auto de terminación del sumario, cuyo individuo se encontraba por dicha causa en libertad provisional, y habiendo ocultado su presentación á los llamamientos que se le han hecho, dejando de cumplir la obligación que contrajo, he decretado con esta fecha su prisión provisional, y se le apercibe, que si en el término que se le concede no verifica su presentación, será declarado rebelde, conforme á la regla primera del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y dependientes del orden judicial, dispongan la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Manuel Maldonado.—V.º B.º: Haloón.

BAENA

Número 2634

Cédula de citación

En sumario que se sigue en este Juzgado, contra Hermógenes Santiago y Santiago, vecino de Ubeda, por hurto de caballerías, se ha dictado auto por el señor Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy, mandando se cite por medio de la presente á un sujeto de apellido Santiago, cuyo nombre y apellido se ignora, que es tío del dicho procesado Hermógenes, y que en la noche del dos del actual, estuvieron juntos en esta villa conduciendo cuatro caballerías menores, para que comparezca inmediatamente ante este Juzgado, para prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se expide la presente cédula en Baena á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Santano.

Número 2636

En virtud de lo mandado por el señor Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, contra don Florentino Ramos Pardo y don Ambrosio Prieto y Zaz, por retención ilegal de sueldo á Dolores Jurado Bujalance, se cita á Manuel Bermudez, cuya vecindad y actual paradero se ignora, cuyo sujeto ha estado trabajando en la carretera en construcción de esta villa á Valenzuela, de donde se ausentó en el mes de Julio último, y se le cita á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, José Santano.

ARCHIDONA

Número 2635

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto, Andrés Fajardo Medrano, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Josefa, casado, natural de Benamejí, vendedor ambulante, de vecindad desconocida, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, si es habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Archidona á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Oppelt.—El Secretario, R. Almoballa.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y for-

malización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio de obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA